Nº 211443

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 318 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GANADERA SOBRE CAMPO NATURAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. HUGO R. DOMINGUEZ R., CON REGISTRO CTCA Nº I-655, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN ESTEBAN SAAGIF, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO TOMBOLY GINOTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 19.578, PADRONES Nº 686, 15.371 (FRACCIÓN B1 Y B2), UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA AURORA, DE LOS DISTRITOS DE PUERTO PINASCO Y VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 28 de Enero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5940/2019, de fecha 19 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consulto Ambiental Ing. For. Hugo R. Domínguez R., con registro CTCA Nº I-655,** correspondiente al Proyecto **"GANADERA SOBRE CAMPO NATURAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES",** cuyo Proponente es la **Firma San Esteban SAAGIF**, representado por el **Señor Francisco Antonio Tomboly Ginotti,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 19.578, Padrones Nº 686, 15.371 (Fracción B1 y B2),** ubicado en el lugar denominado Estancia Aurora, de los Distritos de Puerto Pinasco y Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 886/2020,** de fecha 6/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 651/17 de fecha 09 de marzo del 2017 y Ajuste con Resolución DGCCARN N° 168/2018 de fecha 29 de agosto de 2.018.**----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 15.810,42 ha (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Bosques de Reserva 1.045,47 ha (6,61%), Servicios Ambientales 2.500 ha (15,81%), Franja de separación 23,37 ha (0,15%), Pastura implantada 91,13 ha (0,58%), Protección de cauce 415,28 ha (2,63%), Campo Natural de uso pecuario 11.735,17 ha (74,22%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 65557/2019, de fecha 05/12/2019**, informando que: **Cumple con las Legislaciones Ambientales Vigentes.**----------

Que, el responsable ha presentado **Resolución N° 128/2018 Por la cual se Certifican Bosques por Servicios Ambientales.**---

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a en-tender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 211444

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 318 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GANADERA SOBRE CAMPO NATURAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. HUGO R. DOMINGUEZ R., CON REGISTRO CTCA Nº I-655, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN ESTEBAN SAAGIF, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO TOMBOLY GINOTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 19.578, PADRONES N° 686, 15.371 (FRACCIÓN B1 Y B2), UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA AURORA, DE LOS DISTRITOS DE PUERTO PINASCO Y VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal, Ley Nº 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211443 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 211444 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales